



PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00439-00

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que el abogado de la parte ejecutante en compañía de la demandada **DIANA ALEXANDRA RODRÍGUEZ QUIÑONEZ** solicita la terminación del proceso por por reestructuración respecto de las obligaciones contenidas en el PAGARÉ No. M026300105187602325000469403. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa, no se encontró ninguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 23 de enero de 2.024.

PAOLA ANDRES RUEDA OSORIO

Secretaria

Bucaramanga, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2.024).

En el memorial que antecede el abogado de la parte demandante, quien ostenta la facultad de recibir dentro del acto de apoderamiento otorgado, en compañía de la demandada **DIANA ALEXANDRA RODRÍGUEZ QUIÑONEZ**, solicitan dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se ordene la terminación de la causa por reestructuración respecto de las obligaciones No. 00130232999600171801-00130232999600174441-00130232969600178004 contenidas en el pagaré No. M026300105187602325000469403.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo conforme a la voluntad de las partes y, en especial, la del acreedor, quien ostenta la facultad de disponer sobre el derecho litigioso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso de la referencia por reestructuración del crédito, según lo motivado.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por la Secretaría a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: Téngase en cuenta por la Secretaría el correo electrónico DIALRO88@HOTMAIL.COM, según la información consignada en el acápite de notificaciones del escrito de la demanda, al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de las medidas cautelares, si ello es procedente.

CUARTO: Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a la parte ejecutante para que se sirva allegar al Juzgado el original del título valor objeto de recaudo, con el fin de que se proceda a materializar en debida forma su desglose dentro de este proceso. Una vez aportado el documento requerido, previo el pago del arancel respectivo, se **ORDENA** a la Secretaría el desglose del documento que sirvió de título ejecutivo para proferir mandamiento de pago para ser entregado a la parte demandante, conforme a lo lineamientos señalados en el artículo 116 del C.G.P, con la constancia de que las obligaciones continúan vigentes a favor del acreedor, toda vez que hubo reestructuración del crédito.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SMM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial
www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 24 DE ENERO DE 2024

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb684ac5c8efc5f9e3f214c167c706c25ae83f79f0f917659989c282d87ca1f0**

Documento generado en 23/01/2024 03:20:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>